

EST-VSCSM- PARM-041
ESTADO No. -041
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 DE OCTUBRE DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	26/09/2022	PARM-731	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 810-17 se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. 810-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 678 del 22 de julio de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA GUAYABALES	5	26/09/2022	PARM-732	<p>Se da a conocer al titular minero el presente auto y el concepto técnico PARM 689 del 29 de julio de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Se requiere al titular minero, so pena de ser multado conforme a los artículo 115 y 287 de la ley 685, para que en el plazo de 30 días allegue:</p> <p>Soportes que evidencien que dio inicio a la implementación en su totalidad el plan de sostenimiento y plan de ventilación según el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Soportes que evidencien que dio inicio a la implementación en su totalidad el plan de ventilación según el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 estableciendo los soportes de evidencia de su puesta en marcha en la operación de la mina, además de Iniciar los registros (bitacora) de las mediciones de los gases en la atmosfera minera generando un histórico en la mina.</p> <p>Soportes que permitan establecer que se están realizando y disponiendo los planos a escala adecuada, vista en planta, transversal y longitudinal, el levantamiento topográfico altiplanimétrico de la totalidad de las excavaciones mineras. Esto, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elementos que permitan establecer un programa para la implementación de registros de mantenimiento e incluir en hoja de vida de cada equipo y maquinaria. Lo anterior conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Soportes que permitan establecer que se está conformando la brigada de emergencia. Esto, conforme al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elemento que permitan establecer gestiones adelantadas para la implementación de la adecuada señalización informativa y preventiva en la mina.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se recomienda al titular minero acoger e implementar las recomendaciones técnicas plasmadas en el informe PARM 689 de 2022.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	26/09/2022	PARM-733	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHQ-08441 se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. JHQ-08441 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 700 del 29 de julio de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	26810-17/09/2022	PARM-734	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minería No. 147-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 674 del 22 de julio de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p>

						<p>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, para que en el término de un (1) mes justifique la suspensión de actividades de explotación dentro del contrato de pequeña minería 147-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UK1-12161	CONSORCIO MEGA VIAS 018	4	29/09/2022	PARM-738	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UK1-12161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a su beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal UK1-12161, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA INTENCIÓN DE PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y según lo determinado en la parte motiva y el concepto técnico PARM No. 765 del 21 de septiembre de 2022, para que allegue:</p> <p>Indicación del periodo por el cual quiere prorrogar la autorización temporal, duración de la obra.</p> <p>Tramo de la vía en el que se usara el material</p> <p>Plano topográfico actualizado con cartografía completa del área de la Autorización temporal UK1-12161, incluyendo curvas de nivel claras y legibles, así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares.</p>

						<p>Para lo anterior, se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal UK1-12161 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 765 del 21 de septiembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UKL-14041	CONSORCIO MEGA VÍAS 018	4	29/09/2022	PARM-739	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UKL-14041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a su beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal UKL-14041, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA INTENCIÓN DE PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y según lo determinado en la parte motiva y el concepto técnico PARM No. 766 del 21 de septiembre de 2022, para que allegue:</p> <p>Indicación del periodo por el cual quiere prorrogar la autorización temporal, duración de la obra.</p> <p>Tramo de la vía en el que se usara el material</p>

						<p>Plano topográfico actualizado con cartografía completa del área de la Autorización temporal UKL-14041, incluyendo curvas de nivel claras y legibles, así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares.</p> <p>Para lo anterior, se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal UKL-14041 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 766 del 21 de septiembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TKL-09371	CONSORCIO ASFALTOS 2018	3	29/09/2022	PARM-740	<p>Una vez verificado el expediente digital del expediente No. TKL-09371, se realizan los siguientes:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer la evaluación técnica PARM N° 604 del 28 de junio de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de</p>

						la Ley 685 de 2001.
AUTO	PCS-16201	BRIMARK S.A.S.	4	29/09/2022	PARM-741	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PCS-16201, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM anual 2021 <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <p>Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 31.524.971 más los intereses respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se establece en la minuta del contrato de concesión minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <p>Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	29/09/2022	PARM-742	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 121-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 121-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 701 del 29 de julio de 2022.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-701 del 29 de julio de 2022, para que:</p> <p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 121-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente:</p>
------	---------	---------------------------------------	---	------------	----------	--

Explicaciones de la inactividad en el título 121-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina se encuentra abandonada, no se evidenció labores mineras por parte de terceros.

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Se solicita al titular minero allegar el certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 121-98M de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 661 de 2010 de CORPOCALDAS y Auto No. 646 del día 20/11/2013, o en su defecto para que allegue certificado en el que conste estado actual de trámite de licenciamiento.
- Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-701 del 29 de julio de 2022.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	127-95M	SOCIEDAD MINERA CROESUS S.A.S	4	29/09/2022	PARM-743	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-95M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 127-95M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM 703 del 29 de julio de 2022.</p> <p>Dar traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 240 del 30 de marzo de 2021 a la autoridad ambiental – CORPOCALDAS.</p> <p>Dar traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 240 del 30 de marzo de 2021 a la alcaldía de Marmato</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-240 del 30 de marzo de 2021, para que:</p> <p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina “La María” del título 127-95M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Allegue Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes-</p>
------	---------	-------------------------------------	---	------------	----------	---

						<p>se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM 703 del 29 de julio de 2022. • Se solicita al titular minero ejecutar el Plan Anual 2021-2022, según concluido en el numeral 4.1.8 del concepto técnico PARM 703 de 2022. • Se solicita al titular minero allegar el certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 127-95M de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 277 de junio 12 de 2011, o en su defecto para que allegue certificado en el que conste estado actual de trámite de licenciamiento. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	3	29/09/2022	PARM-744	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minería No. 100-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 738 del 25 de agosto de 2022.</p>

						<p>Dar a conocer el informe técnico PARM 738 del 25 de agosto de 2022 al alcalde de Marmato, para los fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	104-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	3	29/09/2022	PARM-745	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minería No. 104-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 739 del 25 de agosto de 2022.</p> <p>Remitir copia del concepto técnico PARM 739 del 25 de agosto de 2022 a la alcaldía de Marmato y a la autoridad ambiental CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	118-98M-001	JULIAN MAURICIO GUEVARA	3	29/09/2022	PARM-746	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

						<p>TRASLADOS Informar al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 118-98M, que fue emitido informe técnico de visita PARM 740 del 25 de agosto de 2022.</p> <p>Remitir el presente auto y el informe técnico de visita PARM 740 del 25 de agosto de 2022 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para efectos de evaluar suspender en el RUCOM, el subcontrato 118-98M-001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	123-98M-001	INES CELINA MORALES RAMIREZ	3	29/09/2022	PARM-747	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 123-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Informar a la señora Ines Celina Morales Ramirez, en su calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización minera 123-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 118-98M, que fue emitido informe técnico de visita PARM 741 del 25 de agosto de 2022.</p> <p>Remitir el presente auto y el informe técnico de visita PARM 741 del 25 de agosto de 2022 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones</p>

						<p>Económicas para efectos de evaluar suspender en el RUCOM, el subcontrato 123-98M-001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	135-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	2	29/09/2022	PARM-748	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 135-98M se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA que a través del presente acto se da a conocer el concepto técnico PARM 743 del 26 de Agosto de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OKQ-14531-7	JOSÉ IGNACIO MONTAÑEZ LEÓN	3	30/09/2022	PARM-749	<p>Una vez verificado el expediente digital de Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-7, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, señor JOSÉ IGNACIO MONTAÑEZ LEÓN, así como a las señoras</p>

						<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-7, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-757 del 9 de septiembre de 2022 (evaluación del componente geológico del PTOC).</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-7, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que las determinaciones que correspondan para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-7, según el Auto PARM No. 507 del 20 de mayo de 2022, se tomarán una vez se surta la evaluación del componente minero del PTOC de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OKQ-14531-8	ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ	3	30/09/2022	PARM-750	<p>Una vez verificado el expediente digital de Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-8, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, señora ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ, así como a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No.</p>

						<p>OKQ-14531-8, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-761 del 19 de septiembre de 2022 (evaluación del componente geológico del PTOC).</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-8, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que las determinaciones que correspondan para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-8, según el Auto PARM No. 466 del 13 de mayo de 2022, se tomarán una vez se surta la evaluación del componente minero del PTOC de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKQ-14531-3	NESTOR ALEXANDER POVEDA SUAREZ	3	30/09/2022	PARM-751	<p>Una vez verificado el expediente digital de Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, señor NESTOR ALEXANDER POVEDA SUAREZ, así como a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-3, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-777 del 27 de septiembre de 2022 (evaluación del componente geológico del PTOC).</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-</p>

					<p>14531-3, y a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, que las determinaciones que correspondan para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-3, según el Auto PARM No. 465 del 13 de mayo de 2022, se tomarán una vez se surta la evaluación del componente minero del PTOC de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

ELABORO: Mary Isabel Rios C

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM**